

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

### Boletín informativo

#### **SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN**

**9/ENERO/2018**

**JDC-109/2017  
JDC-110/2017**



**El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió dos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, como a continuación se informan:**

En el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente **JDC-109/2017**, el ciudadano, por su propio derecho y ostentándose con el carácter de *"militante del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en Jalisco"*, impugnó actos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político: MORENA, al determinar una fecha de audiencia de conciliación y alegatos, más allá, de los quince días que permite el estatuto; los Magistrados Electorales, decretaron el

sobreseimiento del medio de impugnación, por actualizarse la causal prevista en el artículo 510, párrafo 1, fracción II, del Código de la materia, en razón de que de la revisión de la secuencia lógica de las fechas en que se ha desarrollado el trámite del presente medio de impugnación y el cumplimiento del órgano partidista responsable, al día de esta resolución, se ha superado la fecha en que se llevó a cabo la audiencia impugnada, es decir, el tres de enero de esta anualidad, por lo que, quienes resolvieron, indicaron que ha quedado este juicio sin materia; en tal sentido, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, **resolvieron sobreseer el presente juicio.**

Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente: **JDC-110/2017**, el ciudadano actor por su propio derecho, impugnó del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Elecciones, ambos del Partido Político MORENA, *"el ilegal registro que realizaron de aspirantes a gobernadores en diversas entidades por parte del partido MORENA, entre ellos el de Jalisco, acto que realizó el pasado 11 de diciembre de 2017..."*, los Magistrados Electorales, se pronunciaron por el reencauzamiento del presente juicio, conforme a lo dispuesto por el artículo 509, párrafo 1, fracción VI, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, pues indicaron que del análisis de la demanda y de las demás constancias que en el expediente se encuentran, llegaron a la conclusión que el presente juicio resultó improcedente en razón de que el actor no agotó las instancias previas intra partidistas para combatir los actos o resoluciones y en virtud de las cuales se hubieran podido modificar, revocar o anular y sin que sea procedente la vía per saltum, esto es, que no se justificó la excepción al principio de definitividad en el agotamiento de la instancia; en estas condiciones, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, **resolvieron improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en los términos precisados en la resolución del juicio que se informa y ordenaron reencauzar el escrito signado por el ciudadano, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que en plenitud de atribuciones y dentro del plazo de diez días contados a partir de la notificación de la sentencia, resuelva lo que en derecho corresponda.**